



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: AUTO ENTREGA DE TITULOS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COASMEDAS 860014040-6
DEMANDADO: JOSE PIEDRAHITA PORRAS
RADICADO: 200014189002-2017-00545-00

Valledupar, Junio 01 de 2022.

Procede el despacho a ordenar lo que en derecho corresponda referente a la solicitud visible a folios 03 del expediente digital, a través de la cual el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la elaboración y entrega de títulos de depósitos judiciales constituidos en el presente proceso de acuerdo a la información de la plataforma del Banco Agrario.

El artículo 447 del C.G.P., establece que cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

Ahora bien, en el presente caso se tiene que en auto de fecha 04 de diciembre de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución. Por otra parte, que en fecha 10 de diciembre de 2018, se aporta liquidación del crédito

Solfanis Guerra Mier 47
Cra. 8 # 16A – 65 Of. 104 Tel. 5 705870

Señora
Juez Séptima Civil Municipal de Valledupar
E. S. D.

10 DIC 2018
N.º 038700 (1)
5:25
+58 322

Ref. Ejecutivo de Coasmedas Vs. José Piedrahita
0545 – 2017

Solfanis Guerra Mier, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición reconocida dentro del proceso referenciado, muy respetuosamente me dirijo a su Despacho para presentar la liquidación del crédito.

igualmente le solicito que por secretaría se liquiden las costas y costos del proceso.

Capital	\$ 31.048.657
Int. Plazo 1.6% 10 – 01/15 a 10 – 07/16	\$ 8.942.013
Int. Mora 2.5% 11 – 07/16 a 11 – 12/18	\$ 22.510.276
Total	\$62.500.946

Respetuosamente,

Solfanis Guerra Mier
Solfanis Guerra Mier
C.C.42.493.992 de Valledupar
T.P. 122.369 del C. S. de la J.

Que posteriormente en auto adiado 05 de junio de 2019 se aprueba liquidación de crédito por valor de \$ 62.500.946



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

5

Aplicación del Art. 446 C. G. del P.

RADICACIÓN: 200001-4003007-2017-00545-00

Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante: COASMEDAS NIT. 860.014.040-6

Demandado: JOSE PIEDRAHITA PORRAS CC. 91.294.088

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que después al revisar la liquidación de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P. (folio 47), esta no fue objetada, apruébese en todas sus partes la anterior liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar 6 de Junio de 2019. Hora 6:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 255 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 61. Conste.

EDUAR JAIR VALERA PRIETO

Secretario.

Se obtiene de expediente digital y a su vez de la consulta realizada en el aplicativo siglo XXI que dentro del proceso se ha realizado entrega de un depósito judicial el cual ha sido efectivamente pagado a la ejecutante, de acuerdo a auto auto adiado 29 de agosto de 2019.

01ExpedienteDigital.pdf

file:///C:/Users/abarrosg/OneDrive%20-%20Consejo%20Superior%20de%20la%20Judicatura/02Expedier

RAD: 200001-4003007-2017-00545-00

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: COASMEDAS NIT. 860.014.040-6

Demandado: JOSE PIEDRAHITA PORRAS C. C. 91.294.088

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 29 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

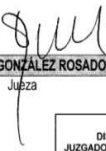
Se ordena, la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia a favor de SOLFANIS GUERRA MIER C.C. 42.493.992, Apoderado judicial de la parte demandante, de la siguiente manera:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
424030000529370	12/09/2017	\$ 313.530,00
TOTAL		\$ 313.530,00

LIQUIDACIÓN DE CREDITO		
CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 62.500.946,00	\$ 31.452.289,00	\$ 62.500.946,00
NUEVO CAPITAL		\$ 62.500.946,00
DEPOSITOS PAGADOS		\$ 313.530,00
LIQUIDACION DE COSTAS		

Se Abstiene el despacho de entregar los demás títulos judiciales habida cuenta que los mismos no se encuentran depositados en la cuenta de este juzgado.

Notifiquese y cúmplase



LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO

Jueza

Número de Oficio :

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES VALLEDUPAR-CESAR

Se desprende del auto que ordena entrega de títulos de fecha 29 de agosto de 2019, que al momento de hacer el control del estado del crédito respecto al pago de los depósitos judiciales, se incurrió en un error al momento de indicar los montos de la liquidación de crédito, siendo lo correcto de acuerdo a la liquidación de:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 31.048.657,00	\$ 31.452.289,00	\$ 62.500.946,00
TOTAL	\$ 62.500.946,00	
DEPOSITOS PAGADOS	\$ 313.530,00	
NUEVO CAPITAL	\$ 62.187.416,00	

Ahora revisado el portal transaccional de depósitos judiciales del del Banco Agrario de Colombia, se logra verificar en la cuenta judicial de este juzgado la existencia de títulos de depósitos judiciales en cuantía de \$ 2.851.094, tal como consta en pantallazo de la plataforma del Banco Agrario de Colombia la cual se procede a insertar.

**Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

91294088

Nombre

JOSE GUILLERMO PEDRAHETA FORNAS

Numero de Titulos

20

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000842533	91294088	LLENAR COASMEJAS	IMPUESTO EN FREGADO	19/05/2020	NO APLICA	\$ 283.253,00
424030000842800	91294088	LLENAR COASMEJAS	IMPUESTO EN FREGADO	19/05/2020	NO APLICA	\$ 283.253,00
424030000843283	91294088	LLENAR COASMEJAS	IMPUESTO EN FREGADO	12/06/2020	NO APLICA	\$ 283.253,00
424030000849417	91294088	LLENAR COASMEJAS	IMPUESTO EN FREGADO	13/07/2020	NO APLICA	\$ 283.253,00
424030000851154	91294088	LLENAR COASMEJAS	IMPUESTO EN FREGADO	13/08/2020	NO APLICA	\$ 110.844,00
424030000854346	880014040	LLENAR COASMEJAS	IMPUESTO EN FREGADO	15/09/2020	NO APLICA	\$ 110.844,00
424030000857111	880014040	LLENAR COASMEJAS	IMPUESTO EN FREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 110.844,00
424030000859753	880014040	LLENAR COASMEJAS	IMPUESTO EN FREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 110.844,00
424030000863895	8800140406	LLENAR COASMEJAS	IMPUESTO EN FREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 110.844,00
424030000865917	8800140406	LLENAR COASMEJAS	IMPUESTO EN FREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 110.844,00
424030000871855	8800140400	LLENAR COASMEJAS	IMPUESTO EN FREGADO	28/03/2021	NO APLICA	\$ 110.844,00
424030000879843	880014040	LLENAR COASMEJAS	IMPUESTO EN FREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 110.844,00
424030000876709	880014040	LLENAR COASMEJAS	IMPUESTO EN FREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 110.844,00
424030000881082	880014040	LLENAR COASMEJAS	IMPUESTO EN FREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 110.844,00
424030000884237	880014040	LLENAR COASMEJAS	IMPUESTO EN FREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 110.844,00
424030000891705	8800140406	LLENAR COASMEJAS	IMPUESTO EN FREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 110.844,00
424030000891740	8800140406	LLENAR COASMEJAS	IMPUESTO EN FREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 110.844,00
424030000898855	8800140406	LLENAR COASMEJAS	IMPUESTO EN FREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 110.844,00
424030000901612	8800140406	LLENAR COASMEJAS	IMPUESTO EN FREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 110.844,00
424030000901629	8800140406	LLENAR COASMEJAS	IMPUESTO EN FREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 55.422,00
Total Valor						\$ 2.851.094,00

De acuerdo a lo anterior encontrándose en firme el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y ejecutoriado el auto aprueba la liquidación de crédito, al igual del que aprueba costas, el despacho considera procedente acceder a la solicitud instada por la parte ejecutante, por haberse verificado la existencia de los depósitos judiciales antes relacionados en cuantía que no supera la liquidación del crédito aprobada en éste asunto y en consecuencia se ordenará la entrega de dicha cantidad a la parte ejecutante.

En consecuencia,

SE DISPONE

PRIMERO: Corregir en el auto de fecha 29 de agosto de 2019 , el control del estado del crédito realizado, el cual teniendo en cuenta la liquidación aprobada y el pago de títulos realizados, seria el siguiente:

CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 31.048.657,00	\$ 31.452.289,00	\$ 62.500.946,00
TOTAL	\$ 62.500.946,00	
DEPOSITOS PAGADOS	\$ 313.530,00	
NUEVO CAPITAL	\$ 62.187.416,00	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega a la apoderada judicial SOLFANIS GUERRA MIER identificada con C.C 42.493.992, los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta judicial de este juzgado y que se relaciona a continuación



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	91294088	Nombre	JOSE GUILLERMO MEDRANITA PORRAS	
				Número de Títulos	20	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000942533	91294088	LLENAR COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2020	NO APLICA	\$ 283.253,00
424030000942800	91294088	LLENAR COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2020	NO APLICA	\$ 283.253,00
424030000945283	91294088	LLENAR COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2020	NO APLICA	\$ 283.253,00
424030000948417	91294088	LLENAR COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2020	NO APLICA	\$ 283.253,00
424030000951154	91294088	LLENAR COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2020	NO APLICA	\$ 110.844,00
424030000954348	880014040	LLENAR COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2020	NO APLICA	\$ 110.844,00
424030000957111	880014040	LLENAR COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 110.844,00
424030000959753	880014040	LLENAR COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 110.844,00
424030000963895	8800140406	LLENAR COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 110.844,00
424030000965917	8800140406	LLENAR COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 110.844,00
4240300009671855	8800140400	LLENAR COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2021	NO APLICA	\$ 110.844,00
4240300009678643	880014040	LLENAR COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 110.844,00
4240300009678709	880014040	LLENAR COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 110.844,00
4240300009681082	880014040	LLENAR COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 110.844,00
4240300009684237	880014040	LLENAR COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 110.844,00
4240300009691705	8800140406	LLENAR COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 110.844,00
4240300009691740	8800140406	LLENAR COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 110.844,00
4240300009698555	8800140406	LLENAR COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 110.844,00
424030000701812	8800140406	LLENAR COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 110.844,00
424030000701829	8800140406	LLENAR COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 55.422,00
Total Valor						\$ 2.851.094,00

TERCERO: Por Secretaria y Despacho sígase el control del estado del crédito en el pago de los depósitos judiciales

VALOR PENDIENTE PAGAR	\$	62.187.416,00
DEPOSITOS PAGADOS	\$	2.851.094,00
NUEVO CAPITAL	\$	59.336.322,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 03 de junio de 2022. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 073Conste.

ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Ref: AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO y DECRETA EMBARGO REMANENTE

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR

Radicado : 20001-40-03-007-2018-00597-00

Demandante : JUAN MANUEL FREYLE ARIZA C.C. 19.490.076

Demandados: ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA C.C. 49.721.808 –
ALCIRA BARROS COTES C.C. 36.557.858
MERCEDES YEPES MARTINEZ C.C. 26.784.432

Valledupar, 2 de junio de 2022.

En memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, éste solicita el emplazamiento de la demandada ALCIRA BARROS COTES, en razón a que como lo ha manifestado no ha sido posible notificarla en las direcciones correspondientes, suministradas en la demanda.

SEÑOR
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL HOY CUARTO
CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CASAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JUAN
MANUEL FREYLE ARIZA CONTRA ERIKA MERCEDES
ALDANA ANGARITA, ALCIRA BARROS COTES Y
MERCEDES YEPES MARTINEZ. 2018 – 597 – 00.

En mi condición de parte actora en el proceso
de la referencia, solicito al señor juez, se
sirva ordenar las siguientes o similares:

• EL EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA ALCIRA
BARROS COTES.

Lo anterior obedece a las siguientes:

1. El suscrito tramito la citación para
efectos de notificación personal de la
demandada, Señora ALCIRA BARROS COTES,
el 22 de marzo del año 2019, en la calle
9 A - 19 B1 -43, Pagaduría de Astusallud,
de esta ciudad, a través de la empresa
de Aero mensajería INTER RAPIDISIMO S.
A., la cual fue aportada por el suscrito
al operador judicial mediante memorial
adiado 3 de abril del año 2019.

2. El suscrito tramito la notificación
por aviso de la demanda, Señora ALCIRA
BARROS COTES, el 17 de febrero del año
en curso, en la calle 9 A - 19 B1 -43,
Pagaduría de Astusallud, de esta ciudad,
sitio donde fue enviada la citación para
efectos de notificación personal, a
través de la empresa de Aero mensajería
INTER RAPIDISIMO S. A., la cual fue
aportada por el suscrito al operador

judicial mediante memorial (correo
electrónico) adiado 23 de julio del año
en curso.

3. Dicha notificación por aviso fue
desvelta por la empresa mencionada,
indicando el 18 de febrero del año en
curso, lo siguiente: "Causal de
Devolución DESCONOCIDO / DESTINATARIO".

4. Lo anterior lo certifica el Señor
CRISTOBAL DE JESUS PAREJA RIMO, quien se
desempeña en el cargo de Auxiliar
operativo de la empresa de Aero
mensajería, el 19 de febrero del año en
curso.

5. El suscrito desconoce el lugar donde
puede ser citada la demandada, señora
ALCIRA BARROS COTES.

DERECHO

Artículo 293 y 108 del C. G. del P.

Absteniéndose:

JUAN MANUEL FREYLE ARIZA
C. C. No. 19.490.076 de Bogotá
T. No. 88.408 del C.S. de la J.

Se tiene que se instauo demanda por el señor JUAN MANUEL FREYLE ARIZA en contra de ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA , que se indicó vivía en la Carrera 19 C No. 17 F - 03, de esta ciudad; en contra de ALCIRA BARROS COTES, en la Manzana C- Casa No. 24, que se indicó vivía en el Mirador de la Sierra II, de esta ciudad ; y en contra de la señora MERCEDES YEPES MARTINEZ respecto de quien se afirmó vivía en la Calle6 D No. 27 - 02, de esta ciudad.

Librándose mandamiento de pago el día 19 de noviembre de 2018.

Y para efectos de notificación, se remitió citación para notificación a ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA , con la devolución de dirección erada



NT. 600.251.569-7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Número de Envío	Fecha y Hora del Envío
7902209899	21/11/2018 11:35:17
Ciudad de Origen	VALLEDUPAR-CESAR
Contenido	NOTIFICACION
Observaciones	
Centro Servicio Origen	7902 - PFO/VALLEDUPAR-CESAR/COLCRA 11 # 13 B - 62
EMITENTE	
Nombre	Identificación
JUAN MANUEL FREYLE	2157487800
Dirección	Teléfono
CALLE 19 A - 19 - 51 OFIC 207 EDIF SANTANA CENTER	0157487800
DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razon Social)	Identificación
ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA	
Dirección	Teléfono
C/R 10C # 17F-03	

PRUEBA DE ENTREGA



TELEMERCADEO		
Fecha	Teléfono Marcado	Persona que Contestó
20/11/2018	0	0
Observaciones		
DIRECCION ERRADA 7 7902209899		

DEVOLUCIÓN	
Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución al Remitente	22/11/2018
Fecha de Devolución al Rematante	22/11/2018
CON LA ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.	

CERTIFICADO POR:	
Nombre Funcionario	Fecha de Certificación
ALEXANDRO VEGA SARMENTO	20/11/2018 9:21:41
Cargo	Código PIN de Certificación
COORDINADOR REGIONAL	726C76B-4296-44FE9c3-3054C38944
Gula Certificación	
3000205178147	

Posteriormente aporta nueva dirteccion}

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CASAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JUAN MANUEL
FREYLE ARIZA CONTRA ERIKA MERCEDES ALDANA
ANGARITA, ALCIRA BARROS COTES Y MERCEDES YEPES
MARTINEZ. 2018 - 597 - 00.

En mi condición de parte actora en el proceso de
la referencia, manifiesto al señor juez, que la
demandada, Señora **ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA**,
cambio de dirección.

Por lo anterior le solicito muy comedidamente se
tenga para efectos de notificación a la demandada,
Señora **ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA**, la **CARRERA**
19 C No. 7 F - 03.

Atentamente

JUAN MANUEL FREYLE ARIZA
C. C. No. 19.490.076 de Bogotá
T. P. No. 88.408 del C.S. de la J.

Y a este se remite la citación para notificación personal

INTER RAPIDISMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío	Fecha y Hora del Envío
70002396700	13/02/2019 17:40:59
Ciudad de Origen	Ciudad de Destino
VALLEDUPAR-CESAR	VALLEDUPAR-CESAR
Contenido	DOOC
Observaciones	RECLAMA EN PUNTO.
Centro Servicio Origen	2711-PTONVALLEDUPARCESAR/CALLE 12 #17-43

REMITENTE

Nombre	Identificación
JUAN MANUEL FREYLE	3157467000
Dirección	Teléfono
CALLE 16 # 16 - 51 OFIC 207 EDP SANTANA CENTER	3157467000

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social)	Identificación
ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA	
Dirección	Teléfono
CARRERA 19 C NUMERO 7 F - 03	3000000000

TELEMERCADERO

Fecha	Sistema Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
13/02/2019	2	NINGUNO	NOTIFICACION LUGAR AL DELIVERY

DEVOLUCIÓN

Fecha de Devolución	DIRECCION BRAGA (DIRECCION NO EXISTE)
Fecha de Devolución al Remitente	14/02/2019
Fecha de Devolución al Remitente	15/02/2019

CON LA ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CANAL DE DIRECCION BRAGA (DIRECCION NO EXISTE).

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario	Fecha de Certificación
ALICIA BARRIO VEGA SARMiento	16/02/2019 15:05:16
Cargo	Cargo PSE en Certificación
COORDINADOR REGIONAL	1602191465-4651-1402191465

COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 14 - CALLE 14 - ESQUINA
PISO 5
VALLEDUPAR - CESAR

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (es)
ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA
CARRERA 19 C NO. 7 F - 03
VALLEDUPAR - CESAR

FECHA
DIA MES AÑO
11 02 2019

Servicio postal Autorizado
4/72 - UNIEXPRESS - INTERRAPIDISMO S. A.

No. de Radicación del proceso Tipo de proceso fecha providencia
2018 - 0597 - 00 EJECUTIVO SINGULAR 19 - 11 - 2018

DEMANDANTE **DEMANDADOS**
JUAN M. FREYLE ARIZA ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA
ALCIRA BARROS COTES Y
MERCEDES YEPES MARTINEZ

Asi mismo se aporta citación para notificación personal de MERCEDES YEPEZ MARTÍNEZ

07Notificaciones20180...pdf

COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 14 - CALLE 14 - ESQUINA
PISO 5
VALLEDUPAR - CESAR

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (es)
MERCEDES YEPES MARTINEZ
CARRERA 14 - CALLE 14 - ESQUINA
PALACIO DE JUSTICIA
4 PISO - OFICINA 401
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTIAS DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR - CESAR

FECHA
DIA MES AÑO
12 02 2019

Servicio postal Autorizado
4/72 - UNIEXPRESS - INTERRAPIDISMO S. A.

No. de Radicación del proceso Tipo de proceso fecha providencia
2018 - 0597 - 00 EJECUTIVO SINGULAR 19 - 11 - 2018

DEMANDANTE **DEMANDADOS**
JUAN M. FREYLE ARIZA ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA
ALCIRA BARROS COTES Y
MERCEDES YEPES MARTINEZ.

Si surge cualquier duda o inconveniente, dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario comprendido de 8:00 A. M. a 12:00 M. y de 2:00 P. M. a 6:00 P. M., con el fin de notificarte personalmente la providencia del AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, en el indicado proceso, en la dirección antes citada.

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Numero de Envío	Fecha y Hora de Asignación
70002396700	09/02/2019 17:44:25
Ciudad de Origen	Ciudad de Destino
VALLEDUPAR-CESAR	VALLEDUPAR-CESAR
Contenido	DOOC
Observaciones	RECLAMA EN PUNTO.
Centro Servicio Origen	2711-PTONVALLEDUPARCESAR/CALLE 12 #17-43

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social)	Identificación
JUAN MANUEL FREYLE	3157467000
Dirección	Teléfono
CALLE 16 # 16 - 51 OFIC 207 EDP SANTANA CENTER	3157467000

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social)	Identificación
MERCEDES YEPEZ MARTINEZ JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL	
Dirección	Teléfono
CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA 4 PISO OFICINA 401	3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)	Fecha de Entrega
FRANCISCO CASTILLO	14/02/2019 15:05:00

CERTIFICADO POR:

Nombre del Agente	Fecha de Certificación
ANILIA GARCIA	16/02/2019 16:30
Nombre Cargo	
PROTECCIÓN CIVIL	

NOTIFICACIONES

VALLEDUPAR-CESAR

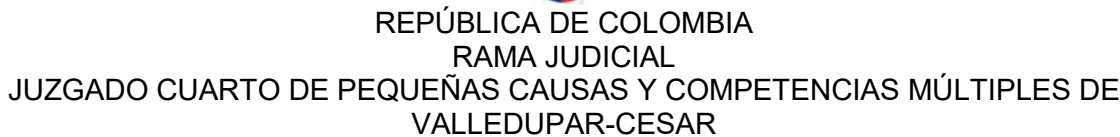
MERCEDES YEPES MARTINEZ JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CC CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA 4 PISO OFICINA 401 3000000000

NOTIFICACIONES

Notificación	Valor
Notificación	1.500.000
Valor Flete	5.000
Valor Documento	5.000
Valor Seguro	1.000.000
Valor otros conceptos	5.000.000
Valor total	9.005.000

RECOGIDAS SIN RECARGO
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP
NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
9 942 - 777

Por auto se reconoce nueva dirección a la demandada Erika Aldabna

[illegible]

~~Entrevista~~
~~JUAN MANUEL FREYLE ARIZA~~
~~Persona Interesada~~

JURIS CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CASAS Y
CONFESIONES MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JUAN MANUEL
FREYLE ARIAZA CONTRA ERIKA MERCEDES ALDANA
ANGARITA, ALCIRA BARROS COTES Y MERCEDES YEFES
MARTÍNEZ. 2018 - 597 - CC.

En mi condición de parte actora en el proceso de la referencia, manifiesto al señor juez, que la demandada, Señora ALCIRA BARROS COTES, cambio de dirección.

Por lo anterior le solicito muy comedidamente se tenga para efectos de notificación a la demandada, Señora ALCIRA BARROS COTES, la CAJE No. 2 de B-
- 43 PAGADORIA ASTOSALUD, la CAJE No. 2 de B-
BENEFICARIO: ERIK MERCEDES ALDANA ANGARITA.

Atte. ASESOR

JUAN MANUEL FREYLE ARIAZA
C.C. No. 19.490.076 de Bogotá
T.E. No. 88.408 del C.S.J. de T.A.Y.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE VALLEDUPAR

15 MAR 2018

Nº. DE FOLIO: 14

MODA: CL

872251

Y aporta guía de notificación por AVISPO A ALCIRA BARROS COTES , que figura causal de devolución

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700032497065	Fecha y Hora del Envío 17/02/2020 14:55:38
Ciudad de Origen VALLEDUPAR/CESA/COL	Ciudad de Destino VALLEDUPAR/CESA/COL
Contenido NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1302 - PTO/VALLEDUPAR/CESA/COL/CRA 11 # 13 B - 62	

REMITENTE

Nombre JUAN MANUEL FREYLE ARIZA	Identificación 3157467800
Dirección CL 16 # 16 - 51 OFICINA 207 EDIFICIO SANTANA CENTER	Teléfono 3157467800

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ALCIRA BARROS COTES	Identificación
Dirección CLLE 9 A # 19B1-43 PAGADURIA DE ASTASALUD	Teléfono 0

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
18/02/2020	0	0	DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCO

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DESCONOCIDO / DESTINATARIO
Fecha de Devolución	18/02/2020
Fecha de Devolución al Remitente	18/02/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ALCIRA BARROS COTES NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario CRISTOBAL DE JESUS PAREJA RUMO	Fecha de Certificación 19/02/2020 8:17:53
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 1ec58e88-c488-4235-ac6a-7d826f827b65
Guía Certificación 3000206985871	

Como prueba de la solicitud de emplazamiento aporta la respectiva constancia emitida por la empresa de correos en las que se observa la nota de devolución de la notificación por aviso, en la cual se manifiesta que la dirección de la persona a notificar, es desconocida. Informa además en su escrito que, desconoce cualquier otra dirección donde pueda ser notificada la demandada. Todo lo anterior se entiende rendido bajo la gravedad de juramento.

Como quiera que tal solicitud es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, y 10 del Decreto 806 de 2020P., se ordenará el emplazamiento de la demandada antes mencionado, a fin de que comparezca al proceso por si, o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha noviembre 19 de 2018 proferido dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte observa el despacho que la parte actora solicita se decrete el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular seguido por CARLOS HUMBERTO JAIMES RODRIGUEZ contra MERCEDES YEPEZ MARTINEZ en el Juzgado Octavo Civil Municipal, hoy Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, distinguido con la radicación 2019-01191.

Al respecto, el artículo 466 del C.G.P., prevé que quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar del remanente del producto de los embargados.

Así las cosas, y atendiendo que la solicitud deprecada por el ejecutante se encuentra acorde con lo establecido en la norma antes citada, accederá el despacho a la medida solicitada, para lo cual se ordenará por secretaría comunicar la misma al despacho que conoce del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – EMPLAZAR a la señora ALCIRA BARROS COTES, identificada con C.C. 36.557.858, de conformidad con el Art.108 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, para que comparezca al proceso por si, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago, de fecha noviembre 19 de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. –Por secretaría, realícese la inclusión de los sujetos emplazados en el correspondiente Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con la norma citada en la parte motiva de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el mencionado Registro Si la emplazada no comparece se le designará curador ad litem, con quién se surtirá la notificación y, se seguirá el proceso.

TERCERO: Decrétese el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular seguido por CARLOS HUMBERTO JAIMES RODRIGUEZ contra MERCEDES YEPEZ MARTINEZ en el Juzgado Octavo Civil Municipal, hoy Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, distinguido con la radicación 2019-01191.

En caso de tratarse de dineros, límitese esta medida cautelar en la suma de \$7.000.000.

Por Secretaría Oficiése de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 3 de junio de 2022 Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C.G.P.
Por anotación en el presente Estado Nro. 073 Conste.

ANA BARROSO GARCIA
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

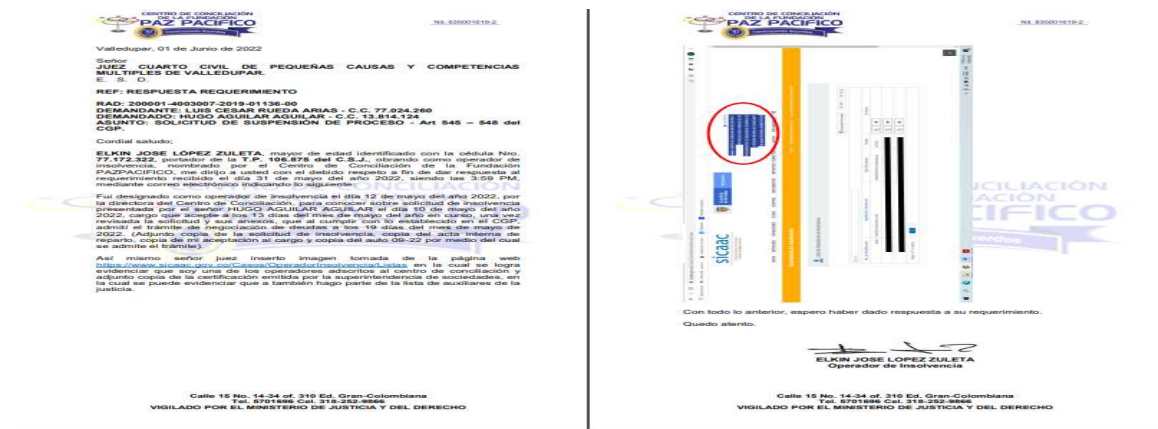
AUTO SUSPENDE PROCESO ARTICULO 545 C. G. DEL P.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS CESAR RUEDA ARIAS C.C. 77.024.260
DEMANDADO: HUGO AGUILAR AGUILAR C.C. 13.814.124
RAD. 200001-4003007-2019-01136-00.

Valledupar, Cesar, Dos (02) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse en torno a la solicitud de suspensión del proceso en virtud del artículo 545 del C.G. del proceso una vez allegada la respuesta al requerimiento efectuado en auto precedente.

Teniendo en cuenta la respuesta dada al requerimiento hecho mediante auto de fecha Veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022) por el doctor: ELKIN JOSE LÓPEZ ZULETA, identificado con la cédula Nro. 77.172.322, portador de la T.P. 106.875 del C.S.J., quien fue designado como operador de insolvencia, por el Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO.

Se inserta imagen de la respuesta dada por ELKIN JOSE LÓPEZ ZULETA.



Procede el despacho a resolver sobre solicitud de suspensión del proceso en virtud del artículo 545 del C.G. del P. , allegada a éste despacho el día 13 de enero de 2022.

CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA. EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA 5º PISO

e-mail: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co – jcmpal07vup@notificacionesrj.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

24/02/2022 17:17 Centro de Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar - Outbox RE: SOLICITUD SUSPENSIÓN DE PROCESOS RAD: 200001400306720190113600 - DDO: HUGO AGUILAR AGUILAR - CC: 13.814.124 Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <cesar@paz@cendoj.ramajudicial.gov.co> Hoy: 24/02/2022 17:17 Para: PAZ PACIFICO VALLEDUPAR - <pazpacificovalledupar@hotmail.com> Buen día...su solicitud fue registrada en el sistema justicia SIGLO XXI, y será enviada al despacho citado...E.Castro Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar Carrera 14 Calle 14 Piso 4 Oficina 310 Palacio de Justicia Teléfono: 315 518 7726 - 5701696 Email: pazpacificovalledupar@hotmail.com De: PAZ PACIFICO VALLEDUPAR - <pazpacificovalledupar@hotmail.com> Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 14:19 Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <cesar@paz@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: SOLICITUD SUSPENSIÓN DE PROCESOS RAD: 200001400306720190113600 - DDO: HUGO AGUILAR AGUILAR - CC: 13.814.124 Señor JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR E. S. D REF: SUSPENSIÓN DE PROCESO DTE: LUIS CESAR RUEDA ARIAS DDO: HUGO AGUILAR AGUILAR - CC: 13.814.124 RAD: 20001400306720190113600 Cordial Saludo. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.172.322, en mi calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, habilitado para el régimen de insolvencia persona natural no comerciante (Ley 1564 de 2012), me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas radicada ante el centro de conciliación por el señor HUGO AGUILAR AGUILAR, identificado con cedula de ciudadanía número 13.814.124, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha 19 de mayo de 2022. En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante. De conformidad con lo previsto en los Artículos 545 y 548 de la ley 1564 de 2012, solicito respetuosamente la SUSPENSIÓN del citado proceso en el estado en que se encuentre. En cumplimiento de mis deberes legales le estaré informando si este procedimiento culmina con Acuerdo de Pago o si en su defecto se da inicio al Procedimiento de Liquidación Patrimonial ante los Jueces Civiles Municipales. Para efectos de notificaciones las recibo en el Centro de Conciliación de la FUNDACION PAZ PACIFICO, ubicado en la Calle 10 No. 14-34, Ofc. 310, Edif. Gran Colombiana - Valledupar. Celular: 315 518 7726 - 5701696; Email: pazpacificovalledupar@hotmail.com Atentamente, ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA Operador de Insolvencia	24/02/2022 17:17 Centro de Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar - Outbox Para efectos de notificaciones las recibo en el Centro de Conciliación de la FUNDACION PAZ PACIFICO, ubicado en la Calle 10 No. 14-34, Ofc. 310, Edif. Gran Colombiana - Valledupar. Celular: 315 518 7726 - 5701696; Email: pazpacificovalledupar@hotmail.com Atentamente, ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA Operador de Insolvencia Confirmar recibido Cordialmente, Centro de Conciliación Paz Pacífico Calle 15 # 14-34, Oficina 310, Edificio Gran Colombiana. Celular: 315 518 77 26 www.conciliacionpazpacifico.com 
---	---

Examinado el expediente se destaca memorial suscrito por la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO, a través del cual comunica que la solicitud de negociación de deudas deprecada por el señor: HUGO AGUILAR AGUILAR C.C. 13.814.124, ha sido aceptada por auto de fecha 19 de mayo de 2022, aduciendo que se presentó una relación de acreencias, por lo que solicita obrar de conformidad con el artículo 545 del C.G. del P

TEL 5200-619-2

PAZ PACIFICO
Centro de Conciliación

Señor
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
E. S. D

REF: SUSPENSIÓN DE PROCESO
DTE: LUIS CESAR RUEDA ARIAS
DDO: HUGO AGUILAR AGUILAR - CC: 13.814.124
RAD: 200001400306720190113600

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.172.322, en mi calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, habilitado para el régimen de insolvencia persona natural no comerciante (Ley 1564 de 2012), me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas radicada ante el centro de conciliación por el señor **HUGO AGUILAR AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía número **13.814.124**, ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha 19 de mayo de 2022. En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

De conformidad con lo previsto en los Artículos 545 y 548 de la ley 1564 de 2012, solicito respetuosamente la **SUSPENSIÓN** del citado proceso en el estado en que se encuentre.

En cumplimiento de mis deberes legales le estaré informando si este procedimiento culmina con Acuerdo de Pago o si en su defecto se da inicio al Procedimiento de Liquidación Patrimonial ante los Jueces Civiles Municipales.

Para efectos de notificaciones las recibo en el Centro de Conciliación de la FUNDACION PAZ PACIFICO, ubicado en la Calle 10 No. 14-34, Ofc. 310, Edif. Gran Colombiana - Valledupar.
Celular: 315 518 7726 - 5701696; Email: pazpacificovalledupar@hotmail.com

Atentamente,
ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de Insolvencia

Calle 15 No. 14-34 Ofc. 310, Edif. Gran Colombiana - Valledupar
Celular: 315 518 77 26 - 5701696; Email: pazpacificovalledupar@hotmail.com
VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Aportan copia del auto adiado diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), que dentro de la relación de acreencias consigna entre otros, el proceso que cursa en este despacho y al cual se dirige esta petición:

CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA. EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA 5º PISO

e-mail: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co – jcmpal07vup@notificacionesrj.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACÍFICO
Resolución: 284 del 08 de abril de 2016
Dirección: Calle 15 No. 14-34, Ofc. 310, Edif. Gran Colombia - Valledupar, Cesar
Teléfono: 5701696 - 316 518 7728
Correo Electrónico: razpacificalvalledupar@hotmail.com
Ciudad: Valledupar, Cesar

PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Código: 1251
Nombre: CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACÍFICO
Dirección: Calle 15 No. 14-34, Ofc. 310, Edif. Gran Colombia - Valledupar, Cesar
Teléfono: 5701696 - 316 518 7728
Correo Electrónico: razpacificalvalledupar@hotmail.com
Ciudad: Valledupar, Cesar

AUTO DE ADMISIÓN No. 09-22
PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor: **HUGO AGUILAR AGUILAR**
CC: 13.814.124

Valledupar, a los 19 días del mes de mayo del año 2022, una vez revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:
El señor HUGO AGUILAR AGUILAR, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.814.124, en su calidad de deudor, el día 10 de mayo del año 2022, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P.).
El día 12 de mayo de 2022, la directora del Centro de Conciliación de la fundación Paz Pacífico me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los 13 días del mes de mayo del año 2022 (Artículo 541 C.G.P.).
Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 C.G.P.) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2458 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREDECIDAS

DEUDOR	ACREEDOR	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
HUGO AGUILAR AGUILAR	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	\$7.856.000	MAS DE 365 DIAS
	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	\$3.563.864	MAS DE 365 DIAS
	LUIS YOLANIS CAMACHO MANJARREZ	\$35.085.580	MAS DE 90 DIAS
	ELIANA LOPEZ	\$60.000.000	MAS DE 90 DIAS
	LUIS CESAR RUEDA	\$1.444.440	MAS DE 90 DIAS
	AFRINA	\$1.693.140	MAS DE 90 DIAS
	VERRETERIA CESAR	\$2.992.560	MAS DE 90 DIAS
	LUIS CESAR RUEDA	\$6.170.660	MAS DE 90 DIAS
	ALBERTO MARTINEZ QUICENO	\$30.000.000	MAS DE 90 DIAS
	MARCO FIDEL CORTES	\$32.102.000	MAS DE 90 DIAS
UNION DE LA MUJER COLOMBIANA	\$2.052.413	MAS DE 90 DIAS	
UNION DE LA MUJER COLOMBIANA	\$9.429.923	MAS DE 90 DIAS	
ALBERTO ALBERTO BRITTO FERNANDEZ	\$60.000.000	MAS DE 90 DIAS	
MILTON HABIB	\$65.000.000	MAS DE 90 DIAS	

5. RELACION E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:
Bienes muebles:
El deudor no manifestó tener bienes muebles, salvo los del normal funcionamiento de un hogar tales como televisor, nevera, estufa, camas, pago de sala, comedor, computador, utensilios de cocina y demás muebles necesarios para su subsistencia; enseres que se encuentran usados.
Bienes inmuebles:
El deudor manifestó poseer los siguientes bienes inmuebles hasta la fecha de la presentación de la solicitud.
50% DE UNA CASA
Dirección: C 7 A 12 62
Matrícula Inmobiliaria: 190-45449
Avalúo: Lo desconozco
Avalúo Catastral: \$269.470.000
50% DE UNA CONSTRUCCIÓN "INMUEBLE OBRA GRIS"
Dirección: T 18 B 208 68
Matrícula Inmobiliaria: 190-86883
Avalúo: Lo desconozco
Avalúo Catastral: \$463.483.000

CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACÍFICO
Resolución: 284 del 08 de abril de 2016
Dirección: Calle 15 No. 14-34, Ofc. 310, Edif. Gran Colombia - Valledupar, Cesar
Teléfono: 5701696 - 316 518 7728
Correo Electrónico: razpacificalvalledupar@hotmail.com
Ciudad: Valledupar, Cesar

PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Código: 1251
Nombre: CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACÍFICO
Dirección: Calle 15 No. 14-34, Ofc. 310, Edif. Gran Colombia - Valledupar, Cesar
Teléfono: 5701696 - 316 518 7728
Correo Electrónico: razpacificalvalledupar@hotmail.com
Ciudad: Valledupar, Cesar

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PATRIMONIAL:
El deudor declara conocer la existencia de los procesos judiciales que a continuación se relacionan:
Juzgado Primero Civil De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Valledupar
Proceso Ejecutivo De Mínima Cuentas
De: Ferretería Cesar Sas En Reorganización
De: Hugo Aguilar Aguilar Y Magdalena Ardiela Correa
Rad: 200001418900120210031600
Juzgado Cuarto Civil De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Valledupar
Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuentas
De: Luis Cesar Rueda Arias
De: Hugo Aguilar Aguilar
Rad: 200001400300220190113600
Juzgado Quinto Civil De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Valledupar
Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuentas
De: Alberto Martínez Quiceno
De: Hugo Aguilar Aguilar - Kelys Johana Camacho Aguilar
Rad: 20001400300820210071800
Juzgado Segundo Civil De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Valledupar
Proceso Monitorio
De: Mano Fidel Cortes
De: Hugo Aguilar Aguilar - Kelys Johana Camacho Aguilar
Rad: 2000141890020190050900

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A SU CARGO:
El deudor manifestó no tener obligaciones alimentarias al momento de radicar la solicitud.

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A SU CARGO:

Concepto	Valor
Gastos de Subsistencia - Manutención - Administración	\$200.000
Total	\$200.000

Calle 15 No. 14-34, Ofc. 310, Edif. Gran Colombia - Valledupar
Código: 316 518 7728 - 5701696. Email: razpacificalvalledupar@hotmail.com

CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACÍFICO
Resolución: 284 del 08 de abril de 2016
Dirección: Calle 15 No. 14-34, Ofc. 310, Edif. Gran Colombia - Valledupar, Cesar
Teléfono: 5701696 - 316 518 7728
Correo Electrónico: razpacificalvalledupar@hotmail.com
Ciudad: Valledupar, Cesar

PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Código: 1251
Nombre: CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACÍFICO
Dirección: Calle 15 No. 14-34, Ofc. 310, Edif. Gran Colombia - Valledupar, Cesar
Teléfono: 5701696 - 316 518 7728
Correo Electrónico: razpacificalvalledupar@hotmail.com
Ciudad: Valledupar, Cesar

2. ORDENAR al deudor, señor HUGO AGUILAR AGUILAR, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, presente una relación, actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y compromisos, tanto en el orden de prelación de créditos, como en el orden de prelación de créditos, tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y jurisprudencia.

3. La audiencia tendrá lugar por medio de la plataforma virtual ZOOM, por medio del ID 4473371008, en el centro de conciliación, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Valledupar, el día 19 de junio del año 2022, a las 8:30 a.m.

4. NOTIFICAR al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.

5. ADVERTIR a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:

1. No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los créditos, o de participación coactiva contra el deudor y, en consecuencia, no se suspenderá los procesos de este tipo que estuvieran en curso al momento de la fecha.

2. No se podrán iniciar nuevos procesos de ejecución de los servicios públicos domiciliarios en su contra o a los acreedores, por mora en el pago de las obligaciones.

6. ORDENAR la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo intereses y costas de ejecución, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.

7. ADVERTIR al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.

8. NOTIFICAR a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de conciliación y no operará la conformidad de las acciones respecto de los créditos, en caso, contra el deudor, se hubieran hecho exigibles antes de la radicación de este trámite.

CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACÍFICO
Resolución: 284 del 08 de abril de 2016
Dirección: Calle 15 No. 14-34, Ofc. 310, Edif. Gran Colombia - Valledupar, Cesar
Teléfono: 5701696 - 316 518 7728
Correo Electrónico: razpacificalvalledupar@hotmail.com
Ciudad: Valledupar, Cesar

PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Código: 1251
Nombre: CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACÍFICO
Dirección: Calle 15 No. 14-34, Ofc. 310, Edif. Gran Colombia - Valledupar, Cesar
Teléfono: 5701696 - 316 518 7728
Correo Electrónico: razpacificalvalledupar@hotmail.com
Ciudad: Valledupar, Cesar

9. RELACIÓN DE INGRESOS
El deudor declara que sus ingresos ascienden a la suma de \$3.100.000.

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:
El deudor declara tener sociedad conyugal vigente a la fecha de presentación de la solicitud, con la señora MAGDALENA ARDILA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.809.537, señalando que se encuentra en curso el trámite de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal.

11. PROPUESTA DE PAGO:
El deudor en la solicitud manifestó lo siguiente:
Solicito la autorización de mis acreedores para poner en venta mis bienes a través de agentes inmobiliarios, redes locales y ellos mismos, lo anterior con el propósito de que una vez vendidos pueda saldar todos y cada una de mis obligaciones, según el valor capital conciliado, ya que con un solo inmueble que voy a poder saldar las mismas, por lo que solicito un periodo de 12 meses para pagar concretar algún negocio, periodo que se podría prorrogar por un periodo más, en caso de no lograr el objetivo dentro de los primeros 12 meses.
Para demostrar mi voluntad de pago, al pasado tres meses desde la aprobación de la solicitud anterior no se ha concretado la venta, ofrezco una cuota mensual por valor de \$1.000.000, la cual será cancelada a prorroga, de acuerdo a la prelación de créditos establecida por la ley, durante el periodo solicitado.
Solicito se me conceda la condonación de los intereses corrientes y honorarios corrientes y los que posteriormente se puedan cobrar durante el periodo de la morosidad.
En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P. y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE
1. ACEPTAR e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor HUGO AGUILAR AGUILAR, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.814.124.

Calle 15 No. 14-34, Ofc. 310, Edif. Gran Colombia - Valledupar

CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA. EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA 5º PISO

e-mail: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co - jcmpl07vup@notificacionesrj.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Y en la parte resolutive dispone entre otras en su numeral 5.1, ordenar la suspensión de los procesos ejecutivos en contra del deudor.

3. La audiencia tendrá lugar por medio de la plataforma virtual ZOOM, por medio del id 4473375084, del centro de conciliación, el cual se encuentra físicamente ubicado en la Calle 15 No. 1-34, Ofc. 310, Edif. Gran Colombiana de la ciudad de Valledupar, el día 15 de junio del año 2022, a las 8:30 AM.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 5.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - 5.2 *No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
6. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
7. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
8. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
9. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos

Es del caso precisar que el presente proceso tiene la naturaleza de un Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía promovido por LUIS CESAR RUEDA ARIAS. en contra de HUGO AGUILAR AGUILAR, librándose mandamiento en contra de éste a través de auto adiado 12 de diciembre de 2019.

Conforme a lo anterior, se evidencia que se trata de la misma persona que solicitó el proceso de negociación de deudas que resultó aceptado en el auto de fecha 19 de mayo de 2022 antes aludido, emitido por ELKIN JOSE LÓPEZ ZULETA, identificado con la cédula Nro. 77.172.322, portador de la T.P. 106.875 del C.S.J., quien fue designado como operador de insolvencia, por el Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO.

En virtud de lo anterior, es preciso hacer alusión a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G. del P. que consagra “*ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”

En ese orden de ideas, verificado que el presente proceso tiene la naturaleza de un Proceso Ejecutivo promovido en contra de quien se aceptó el proceso de negociación, ha de acatarse lo dispuesto en la referida norma, y por tanto decretar la suspensión del presente proceso, que se encuentra con auto fijando fecha para diligencia de remate.

CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA. EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA 5º PISO

e-mail: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co – jcmpal07vup@notificacionesrj.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, se

DISPONE

PRIMERO: Suspéndase el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía promovido por LUIS CESAR RUEDA ARIAS. en contra de HUGO AGUILAR AGUILAR, hasta tanto se verifique el resultado del proceso de Negociación de Deudas, en virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G. del P.

SEGUNDO: Por secretaría ofíciase al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO, poniendo en conocimiento la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 03 de junio de 2022. Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No 073 Conste.
ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.

CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA. EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA 5º PISO

e-mail: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co – jcmpal07vup@notificacionesrj.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO ORDENA REQUERIR PARA DESISTIMIENTO TACITO
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8
Demandado: GLADIS GALVIS C.C. 26.676.371
YESENIA CAROLINA PINEDA MUÑOZ CC.1.065.625.120
RAD. 20001-40-03-007-2020-00065-00

Valledupar, 02 de junio de 2022.

En el proceso de la referencia observa el despacho, que se encuentra pendiente una carga procesal que compete al demandante, como lo es, la notificación personal que corresponde en razón al auto que libró mandamiento de pago contra las demandadas GLADIS GALVIS y YESENIA CAROLINA PINEDA MUÑOZ.

Siendo así, y como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del C. G. del P., ordenará mantener el expediente en secretaría por el termino de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

Vencido dicho término, sin que se haya cumplido con la notificación a la parte demandada, regresará el expediente al despacho, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda así mismo disponer la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: Se **ORDENA** a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar a las demandadas dentro del proceso de la referencia. Prevengasele al requerido, que vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas.

SEGUNDO: MANTÉNGASE el expediente de la demanda de la referencia en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante impulse el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. de G. P., notificando a los demandados.

TERCERO: Vencido el termino de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 3 de junio de 2022. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 073Conste.

ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ. C.C. 12.643.874

Demandado: YELLY KARINA LOZANO GUTIERREZ. CC: 49.608.055

Radicado: 20001-40-03-007-2020-00544-00.

Valledupar Cesar , Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Examinado el expediente se tiene que el día 18 de noviembre de 2020 corregido en auto de 20 de enero de 2021 se admitió la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ en contra de YELLY KARINA LOZANO GUTIERREZ

Notificada la demandada contestó la demanda formulando excepciones de mérito denominadas COBRO DE LO NO DEBIDO Y MALA FE , de la cual se corrió traslado mediante auto adiado 25 de abril de 2022

En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 392 del C.G. del P., se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en la referida norma, en la cual se adelantaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del referido estatuto procesal.

Así las cosas, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJESE el día VEINTITRES (23) DE JUNIO DE 2022, a las 8. 00 A.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del P., en la cual se adelantaran las actividades propias y previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Para tales efectos Cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio de parte y a la conciliación y los demás asuntos relacionados con ésta audiencia. Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia acarreará las sanciones probatorias y pecuniarias previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Prevéngase a las partes , que si alguna de ellas no comparece a ésta diligencia , la misma se realizará con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 806 , la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ella se facilitará y permitira la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para los efectos de la realización de la audiencia, antes de la realización de la misma, por parte de la Secretaria de éste despacho, se le informará a los sujetos procesales, sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SEGUNDO: DECRETESE las siguientes pruebas

De la parte Demandante:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el libelo de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio al momento de fallar.

-Letra de Cambio

De la parte Demandada:

- Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA
- Copia certificaciones laborales
- Copia de constancia por perdida de documento

-Interrogatorio de Parte: Cítese y hágase comparecer al señor JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ en calidad de demandante, a fin de que se absuelva Interrogatorio de parte, de conformidad a las preguntas que verbalmente le formulará la parte demandada en Audiencia o que hará llegar en sobre cerrado oportunamente a éste despacho.

- Testimoniales: Cítese y hágase comparecer con el fin de recepcionar declaración jurada a las siguientes personas que se relaciona a continuación
- NELBYS RAMIREZ BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 47.325.843 de Valledupar, dirección al cual habita villa Mirian, teléfono 3146309250. Correo nelbys.ramirez@gmail.com

DE OFICIO: Interrogatorio a las partes previsto en el Artículo 372 .

La audiencia se llevará a cabo en la hora y fecha señalada a través de la plataforma LIFESIZE ingresando al siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/14736409>

Expediente digital : [20001400300720200054400](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA
JUEZ

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 3 de junio de 2022. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 073Conste.

ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

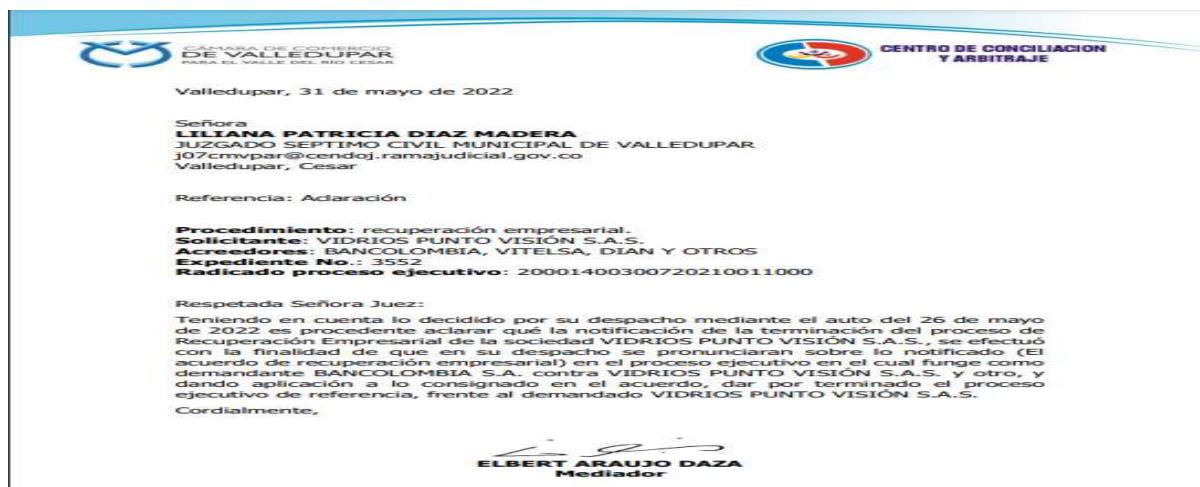
REFERENCIA: REQUERIMIENTO CÁMARA DE COMERCIO PREVIO DECIDIR TERMINACIÓN .
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA. S.A. Nit: 890.903.938-8
Demandados: VIDRIOS PUNTO VISION S A S. NIT N° 822006210.
JOSE LUIS NIÑO PINZON, C.C. 79952802
RAD. 20001-40-03-007-2021-00110-00.

Valledupar, 02 de junio de 2022.

Vista la nota secretarial que antecede y la respuesta emitida con ocasión al auto de fecha 26 de mayo de 2022, por el ELBERT ARAUJO DAZA, conciliador designado por el por la cámara de comercio de Valledupar.

Una vez examinado el contenido de la respuesta del día 31 de mayo de 2022, dada por el conciliador de la cámara de comercio de Valledupar, encuentra el despacho procedente requerir nuevamente a la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar, - Centro de Conciliación y Arbitraje, a fin de que se sirva dar contestación al auto de fecha a 26 de mayo de 2022, de la forma como se le solicito es decir a cada uno de los puntos donde se le requiero.

Imagen de la respuesta dada por el conciliador en derecho de la cámara de comercio de Valledupar.



Ahora bien, como quiera que se encuentra al despacho solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares por resolver el despacho se abstendrá de resolver sobre ella, hasta tanto la Cámara de Comercio aclare cada uno de los puntos requerido mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022.

Se le concederá a la Cámara de Comercio el término de veinticuatro (24) horas para que de respuesta al requerimiento efectuado, adjúntese copia del auto del 26 de mayo 2022.

Así las cosas, se

DISPONE

PRIMERO: CONMINESE a la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar, - Centro de Conciliación y Arbitraje, para que se sirva CONTESTAR el requerimiento efectuado en auto en auto precedente de fecha 26 de mayo, expresando de manera clara y específica a cada uno de los interrogantes planteados.

Se concede el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la recepción del oficio que comunique lo decidido en este proveído.

Por secretaria Oficiese.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Sobre la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo y levantamiento de medidas cautelares se pronunciará el despacho, una vez se allegue la respuesta al requerimiento efectuado.

TERCERO: Inmediatamente se conteste el requerimiento efectuado, ingrésese el proceso al despacho con nota de urgencia para proveer sobre la terminación solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 03 de junio de 2022. Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de
conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No 073 Conste.
ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: AUTO NIEGA LA TERMINACIÓN.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARREDANDO
DEMANDANTE: FINICESAR S.A. NIT. 892.300.694-5
DEMANDADO: ROSIRIS TRACEVEDO ZAMORA
RICARDO ZAMBRANO GARCIA
ROSA MARCELA PABON ZAMBRANO
RADICADO: 20001-40-03-007-2020-00090-00

Valledupar- Cesar, 02 de junio de 2022.

Visto el memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que sustituye poder otorgado ARMANDO JAIME VEGA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.573.747, y tarjeta profesional N°. 164.030 del C. S. de la J, con las mismas facultades conferidas en el poder, petición a la que el despacho accederá de conformidad con el artículo 67 del CPC

Se inserta imagen de la sustitución de poder.

Señor
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar – Cesar
E.S.D.

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE.
DTE: FINICESAR S.A.
DDO: ROSIRIS TRAVECEDO ZAMORA Y OTROS.
RAD: 20001400300720200009000

LAURIANO RAFAEL VEGA FUENTES, mayor de edad, residente en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía 12.716.074, de Valledupar - Cesar, portador de la Tarjeta No.22.937 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogado de la sociedad FINANCIERA E INMOBILIARIA CONDOR DEL CESAR S.A. FINICESAR S.A. con domicilio en la ciudad de Valledupar, por medio del presente escrito, allego a su despacho la sustitución del poder que me fue otorgado por la señora DALBA LUZ LARA ROJAS, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD FINANCIERA E INMOBILIARIA CONDOR DEL CESAR S.A. FINICESAR S.A., para que lo siga Ejecutando bajo los mismos términos a la doctora LAURA MILENA CUELLO VERGEL mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía 1.065.647.372 expedida en Valledupar, residente en la ciudad de Valledupar portadora de la tarjeta profesional No. 341942 del Consejo Superior de la Judicatura, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, cuyo demandante es FINICESAR S.A. y demandado ROSIRIS TRAVECEDO ZAMORA Y OTROS con radicado 20001400300720200009000.

Muy respetuosamente,

LAURIANO RAFAEL VEGA FUENTES
C.C. No. 12.716.074 expedida en Valledupar
T.P. 22.937 del C.S. J.

ACEPTO:

LAURA MILENA CUELLO VERGEL
C.C. No. 1.065.647.372 expedida en Valledupar
T.P. 341942 del C.S. J.

En el proceso de la referencia, el apoderado sustituto del extremo demandante ARMANDO JAIME VEGA MOLINA, solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas, tal como se aprecia en la imagen inserta.

Señor
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar – Cesar
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: FINICESAR S.A.
DDO: ROSIRIS TRAVECEDO ZAMORA, RICARDO ZAMBRANO GARCIA Y ROSA MARCELA PABON ZAMBRANO.
RAD: 20001400300720200009000

ARMANDO JAIME VEGA MOLINA, mayor de edad, domiciliado y en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía 7.573.747, de Valledupar - Cesar, portador de la Tarjeta No.164.030 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante poder otorgado por la señora DALBA LUZ LARA ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Valledupar, identificada con cedula de ciudadanía No.42.497.043 expedida en calidad de representante legal de la SOCIEDAD FINANCIERA E INMOBILIARIA CONDOR DEL CESAR S.A. FINICESAR S.A., NIT:992.300.694-5, reitero respetuosamente a su despacho, mediante la presente y dentro de la oportunidad procesal, se realicen las siguientes disposiciones:

1- Se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, según lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2- En consecuencia, señor juez, ordene sin lugar a costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado, ya que no existe en el expediente orden judicial proveniente de otros despachos judiciales que soliciten embargo de remanentes.

Esta solicitud se realizó previamente, el día 8 de febrero del 2021, la cual mediante auto del 21 de mayo del mismo año, se abstuvo el despacho de resolver, aduciendo que el suscrito no estaba legitimado para realizar dicha petición, por no obrar en el expediente documento que me acredite como apoderado, para lo cual manifiesto, que se presentó escrito aportando sustitución de poder, del Dr LAURIANO VEGA FUENTES, a mi persona, el día 7 de noviembre de 2020, además se requirió acceso al expediente digital el día 17 del mismo mes, la cual fue concedida por el despacho.

Agradecemos de antemano su pronta respuesta, se anexa a la presente el soporte de los documentos mencionados, reiterando acceder a la solicitud, recibo notificaciones al correo electrónico armandovegasabogado@gmail.com

Con toda atención,

ARMANDO JAIME VEGA MOLINA
C.C. No. 7.573.747 de Valledupar.
T.P. No. 164.030 del C. S. de la J

De la revisión revisión hecha expediente digital y de la solicitud elevada por el apoderado de judicial de la parte demandante se advierte claramente la incongruencia entre lo pedido y la naturaleza del proceso de restitución de bien inmueble basado en el contrato de arrendamiento suscrito en esta ciudad celebrado entre FINICESAR S.A., en contra de ROSIRIS TRACEVEDO ZAMORA, RICARDO ZAMBRANO GARCIA y ROSA MARCELA PABON ZAMBRANO, suscrito el 19 de enero de 2018, toda vez que se trata de un proceso de restitución de bien inmueble arrendado y no de un proceso ejecutivo singular. Si bien el proceso de restitución de bien inmueble arrendado se basa en la mora del pago de los cánones de arrendamientos, la terminación por pago nada dirime sobre las consecuencias de la pretensión y el derecho debatido desconociéndose para el despacho si lo que se pretende realmente por la parte demandante es desistir de sus pretensiones., por ello en virtud de la

-:- e-mail: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co -:-

facultada conferida en el numeral 3 del artículo 43 del Código general del proceso, que dispone El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción “Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten”.

Se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que aclare al despacho que si lo que pretende es desistir de las pretensiones del presente proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del proceso, una vez notificada esta providencia concédasele a la parte demandante el termino de (3) días para que responda dicho requerimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO. – Requerir a la parte demandante para que aclare al despacho que si lo que pretende es desistir de las pretensiones del presente proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 03 de junio de 2022. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 073Conste.

ANA LORENA BARROSO GARCIA
Secretario.